

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda frente a las presentes diligencias de acuerdo con la información suministrada por el Juzgado Segundo de esta especialidad de Yopal – Casanare (allegado el 5 de julio de 2024).

II. ANTECEDENTES

2.1.- Revisada la ficha técnica del proceso¹, se evidencia que mediante auto del 17 de abril de 2015, este Juzgado remitió la actuación por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal – Casanare.

2.2.- El homólogo Segundo de esa ciudad, quien también conoció del asunto, informó que mediante auto del 22 de junio de 2016 decretó la libertad por pena cumplida (impuesta por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de Conocimiento) al sentenciado **JORGE OCTAVIO FERIA JIMÉNEZ**:

Yopal, Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)	
RADICADO INTERNO	850013187002-2016-00243
RADICADO ÚNICO	110016000013201012039
SENTENCIADO:	JORGE OCTAVIO FERIA JIMENEZ
DELITO:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO
PENA:	56 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN
RECLUSION:	EPC YOPAL
TRAMITE	REDENCION DE PENA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

(...)

IV. RESUELVE	
PRIMERO.- REDIMIR la pena por ESTUDIO a JORGE OCTAVIO FERIA JIMENEZ en VEINTE (20) DIAS.	
SEGUNDO.- CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a JORGE OCTAVIO FERIA JIMENEZ dentro de la presente causa, A PARTIR DEL VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) conforme a las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	
TERCERO.- LIBRAR boleta de libertad a favor de JORGE OCTAVIO FERIA JIMENEZ, ante el señor Director del Establecimiento Carcelario de Yopal (Casanare), A PARTIR DEL VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).	

¹http://172.16.138.10/consultainterna/adju.asp?cp4=11001600001320101203900&fecha_r=08/08/2024_02:44:01%20p.m.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DEL OCULTAMIENTO

La Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y

control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

En ese orden, como la condena impuesta al señor **FERIA JIMÉNEZ** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

3.2.- OTRAS DETERMINACIONES

3.2.1.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, comuníquese esta decisión al Juzgado Fallador y al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para los fines que estimen pertinentes.

3.2.2.- Por Secretaría, reitérese lo dispuesto en auto del 6 de mayo de 2024, respecto de **YESID CAMILO CAMACHO ACOSTA**, a saber:

“(…) Por lo anterior, se ordena a través del Centro de Servicios Administrativos:

- *Oficiar al Juzgado Catorce de Ejecución de Penas de esta ciudad, con el fin de i) informar el lapso de privación de la libertad del condenado, dentro de la actuación CUI 11001-60-00-017-2015-*

06933-00; **ii**) remitir copia de la última decisión interlocutoria en la haya establecido la situación jurídica en esas diligencias.

- Oficiar (...) a la Unidad Administrativa Migración Colombia, para que alleguen respectivamente los registros sobre antecedentes penales y movimientos migratorios del penado”.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **JORGE OCTAVIO FERIA JIMÉNEZ** (cédula 80.896.469) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

TERCERO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

LJBC

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c87d5fee44ca4530d9cbd977da055f7b4de875454013dee6a1caefc53e8bbe5**

Documento generado en 10/08/2024 10:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>